



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de febrero de 2019
Oficio CRH/215/2019
Recurso de revisión 2611/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2611/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me haya proporcionado
documento alguno del expediente
solicitado..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa.



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de
revisión toda vez que el sujeto
obligado realizó actos positivos al
generar y notificar nueva respuesta a
la ciudadana. Por lo que, a
consideración de este Pleno la
materia del recurso ha sido rebasada.*

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2611/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de
2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
2611/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto
obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,**
JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de noviembre del año
2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de información, vía Plataforma
Nacional de Transparencia Jalisco, la cual generó el número de folio 06243118, por
medio de la cual requirió la siguiente información:

Como titular de los derechos que se desprenden de la siguiente información
solicito que a través de la Dirección de Recursos Humanos se me proporcione
copias certificadas de lo siguiente:

- 1.- contrato laboral
- 2.- Nombramiento
- 3.- O lo que haga sus veces de cualquiera de los documentos antes citados o en
su caso el o los documentos que obren dentro de mi expediente laboral.

En el cual la suscrita firme como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección
General de Agua Potable y Saneamiento, con número de empleado 9114, con
vigencia del mes de Octubre al mes de Diciembre del año en curso, así mismo
copias certificadas de la lista de asistencia y/o bitácora del mes de octubre y de la
primer quincena del mes de noviembre 2018.

" (SIC)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 07 siete de diciembre del
año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado vía Infomex, notificó la respuesta a la
solicitud de información, mediante oficio **DGT/0393/2018** en sentido **negativo**.

3.- Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado,
la ciudadana interpuso recurso de revisión, el cual fue presentado ante la Unidad de
Transparencia del sujeto obligado el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil
dieciocho, a través del cual manifestó:

“...
SEGUNDO.-- Es el caso que la Dirección General de Transparencia de Tlajomulco de Zúñiga, respondió a mi solicitud de Información, señalando en SENTIDO: NEGATIVA que: **La Dirección Administrativa a cargo de la Lic. Wendy Martínez Martínez informa** “que el nombramiento de la C. (...) aun no termina el ciclo administrativo interno...”

TERCERO.- Los anteriores hechos constituyen una FLAGRANTE ANOMALIA, pues por un lado es inverosímil que la **Dirección Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos** no me haya proporcionado documento alguno del expediente solicitado. “No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal.” (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2611/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2611/2018**. Por otra parte, se dio cuenta que el recurso de revisión fue remitido por el sujeto obligado en compañía del informe ordinario de Ley, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 y 100 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a las partes que los documentos adjuntos al presente medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial

naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a efecto que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1501/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe desistimiento y se requiere. Por acuerdo de fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la recurrente el día 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; el cual se entregó a la ponencia instructora el día en que se actúa, en razón del periodo vacacional de invierno.

Conjuntamente, **se requirió** a la parte recurrente para que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, compareciera ante este Instituto a efecto de ratificar el desistimiento en comento, ello acorde a lo establecido en el numeral 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, se notificó a la recurrente el día 09 nueve de enero del año en curso, según consta en la foja 17 diecisiete de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

7.- Fenece plazo para ratificar desistimiento. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 09 nueve del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que compareciera ante este Instituto a efecto de ratificar el desistimiento que hizo llegar vía correo electrónico; sin embargo, fenecido el plazo otorgado, **la parte recurrente no llevó a cabo la ratificación** que le fue requerida, por lo que, en términos del artículo 120 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el desistimiento antes referido no produce efectos jurídicos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 17 diecisiete enero del año en curso, según consta en las fojas 19 diecinueve y 20 veinte de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2,

41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	27 de noviembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	07 de diciembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	07 de diciembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	15 de enero del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del día 20 de diciembre al 04 de enero de noviembre del 2018

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En principio, la petición de la ciudadana consistió en:

“... 1. Contrato laboral 2. Nombramiento 3. O lo que haga sus veces de cualquiera de los documentos antes citados o en su caso el o los documentos que obren dentro de mi expediente laboral. En el cual la suscrita firme como Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, con número de empleado 9114, con vigencia del mes de Octubre al mes de Diciembre del año en curso, así mismo copias certificadas de la lista de asistencia y/o bitácora del mes de octubre y de la primer quincena del mes de noviembre 2018.” (SIC)

El sujeto obligado, dictó respuesta en sentido **negativo**, argumentando:

“...Hago de su conocimiento que el nombramiento de la C. (...) aún no termina el ciclo administrativo interno en la Dirección de Recursos Humanos, por lo cual no estamos en condiciones de otorgar el documento solicitado. Asimismo le informo que dentro del periodo solicitado no contamos con lista de asistencia y/o bitácora...” (SIC)

El agravio de la ciudadana básicamente consiste en que el sujeto obligado negó la información, de manera ilegal y violatoria de sus garantías individuales, además añadió que la respuesta no fue clara, ni precisa.

Ahora bien, el sujeto obligado a través de su informe de Ley manifestó haber realizado nuevas gestiones internas ante la Dirección General de Administración; como consecuencia, modificó su respuesta inicial. Así, como lo acredita con la copia simple del oficio **DGT/0442/2018** emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, a través de la cual puso a disposición de la ciudadana previo pago del impuesto correspondiente, 01 una copia certificada del nombramiento petitionado. De igual forma, adjuntó copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico que envió a la ahora recurrente el día 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, en vía de notificación de la nueva respuesta.

Es importante hacer mención, que el día 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho se recibió el correo electrónico proveniente del correo que la ciudadana señaló para recibir notificaciones, al cual adjuntó el escrito a través del cual se desistió expresamente del recurso de revisión que nos ocupa; en consecuencia, mediante acuerdo de fecha 07 siete de enero del presente año, se le requirió a fin de que acudiera a este Instituto a ratificar dicho desistimiento; sin embargo, transcurrido el